Servicio Público de Empleo

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
EVALUACIÓN PRELIMINAR INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA
No SPE-SG-MC-015-2025

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

OBSERVANTE EMPRESA Diana Patricia Alvarado Arce
OBSERVACIÓN No. 1.

Buen día.

Al revisar la información del proponente seleccionado por menor cuantía y quien debe realizar la subsanación de la hoja de vida y la justificación de los precios artificialmente bajos, es conveniente que se incluya el cumplimiento de los estándares mínimos del SGSST como persona natural que contrata personal, ya que al revisar el registro mercantil tiene la connotación de microempresa acogida al programa empresa joven, lo que no lo exime del cumplimiento de los estándares mínimos del SGSST, independientemente que no contrate personal de manera directa, pero al ser el representante legal de la microempresa, debe implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Muchas gracias y quedo pendiente de sus aclaraciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

Se informa que el registro mercantil es un instrumento previsto en la Ley, cuyo propósito es acreditar la existencia y la actividad de los comerciantes y de ciertos actos sujetos a inscripción, otorgando publicidad y efectos jurídicos frente a terceros. La Cámara de Comercio, en ejercicio de funciones delegadas por el Estado, administra dicho registro y consolida la información suministrada por los inscritos.

En el caso objeto de revisión, la condición de *persona natural comerciante* inscrita en el registro mercantil —incluyendo las anotaciones relativas a programas como "empresa joven"— no implica, por sí misma, la existencia ni la configuración jurídica de una microempresa en los términos exigidos por la normatividad del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Es decir, la inscripción en el registro mercantil no equivale a la constitución de una empresa con personal a cargo ni al cumplimiento de los supuestos requeridos para exigir la implementación de estándares mínimos del SG-SST como empleador.

En concordancia con ello, y conforme a lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, solo se exige el cumplimiento de los estándares mínimos del SG-SST al oferente cuando este actúa como empleador o cuando, siendo oferente plural, los integrantes acreditan dicha condición. La misma norma prevé una excepción para los trabajadores independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales, quienes no están obligados a implementar el SG-SST bajo los parámetros de la citada resolución.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el proponente en este caso corresponde a una persona natural que no acredita la contratación de personal ni la calidad de empleador, no es procedente exigir documentación relacionada con la implementación del SG-SST basada únicamente en su inscripción en el registro mercantil. En ese sentido, no es jurídicamente viable solicitar el documento mencionado en la observación.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2025.

Juan Manuel Forero Soto
COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR
Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo